

Constancia Secretaria. Villamaría, Caldas 8 de junio de 2020. Se informa al señor Juez, que verificado el correo electrónico y lo memoriales pendientes por tramitar se evidenció solicitud de que uno de los codemandados dentro del presente asunto sea excluido del trámite -última actuación en TYBA 15/03/2021-. Así mismo, se tiene notificada a la señora DULFARY LORENA SALAZAR OSORIO, conforme al decreto 806 de 2020, a la misma se le remite correo el 29 de septiembre de 2020, se tiene notificada pasados 2 días después: 2 de octubre de 2020. La misma a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición frente al auto que libré mandamiento de pago el 2 del mismo mes y año. Términos con los que contaba para interponer recurso: 2, 5 y 6 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTICO SINGULAR
Radicado: 2020-00130
Demandante: GLORIA CASTAÑO BETANCUR
Demandados: DULFARY LORENA SALAZAR OSORIO Y
RODRIGO ARTURO HERNANDEZ HENAO
A.I. 661

La apoderada de la parte actora allegó solicitud mediante la cual indica requiere que el demandado RODRIGO ARTURO HERNANDEZ HENAO; al respecto se considera:

El artículo 314 del C.G.P. dispone:

“ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él... ”.

En el presente asunto a judicatura aceptará el desistimiento de las pretensiones frente al demandado HERNANDEZ HENAO, en el entendido de que la petición de exclusión de la demanda tiene como objeto continuar con el trámite procesal, toda vez que dicho acto procesal cumple con los requisitos formales que exige la ley, a saber : i) oportunidad, porque aun no se ha dictado sentencia, ii) la manifestación la hace la parte interesada a través de su vocera judicial quien tiene la facultad expresa de desistir y iii) el desistimiento no está dentro de las prohibiciones previstas en el artículo 316 del mencionado código. Consecuentemente se declarará terminada la actuación ejecutiva frente al codemandado Hernández Henao instaurado en su contra por la ciudadana Gloria Castaño Betacur

Se prescindirá de la condena en costas respecto de la solicitud pues no se vislumbra temeridad, ni mala fe de quien desiste.

Por otro lado, la ciudadana DULFARY LORENA SALAZAR OSORIO se notificó conforme al Decreto 806 de 2020¹ y la misma allegó escrito presentando recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago el 2 de octubre de 2020, sustentado en los artículos 318 y 430 del C.G.P.; por ende, se ordena correr traslado del mismo como lo prevé el artículo 110 del C.G.P. atendiendo el mandato expreso del artículo 319 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones impetradas en la presente acción ejecutiva contra el ciudadano RODRIGO ARTURO HERNANDEZ HENAO, respecto de quien se declara terminado el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: continuar el trámite ejecutivo singular frente a la ciudadana DULFARY LORENA SALAZAR OSORIO e igualmente una vez ejecutoriada la presente decisión continúese con el trámite procesal pertinente.

¹ Remisión de correo 29/09/2020, tiene notificada el 2 de octubre del mismo año.

CUARTO. Se ordena correr traslado del recurso de reposición presentado por DULFARY LORENA SALAZAR OSORIO, a través de apoderado judicial, frente al auto que libro mandamiento de pago dentro de las presente diligencias, atendiendo las pautas indicadas en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7126ef51020735117487ddc8a93c5e24804c38821ff2d200ed86f2bc6612e8

Documento generado en 08/06/2021 03:45:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**